

La estructura de la cláusula en español. Algunas consideraciones generales desde la perspectiva diacrónica*

Carlos Folgar**

Resumen: Este artículo analiza la estructura interna de la cláusula, entendida como la unidad sintáctica en la cual se combina un predicado con diversos constituyentes –uno de los cuales es el sujeto– que, exigidos o no por dicho predicado, desempeñan determinadas funciones sintácticas. Tomando como punto de partida los valores sintácticos y semánticos habitualmente asignados a los casos en latín, el autor indaga qué constituyentes son reconocibles en el interior de la cláusula latina y qué cambios han sufrido en el paso al español.

Palabras clave: Diacronía, sintaxis, cláusula, función.

Abstract: The following article analyzes the internal structure of the clause, understood as the syntactic unit wherein the predicate is combined with various constituents, one being the subject. Required or not by the predicate, the constituents perform certain syntactic functions. Using the syntactic and semantic values usually assigned to the cases in Latin as a starting point, the author inquires into the constituents that are recognizable within the Latin clause and the changes that have occurred with the conversion to Spanish.

Key words: Diachronic, syntax, clause, function.

Résumé: Cet article analyse la structure interne de la phrase, considérée comme une unité syntaxique formée par l'union d'un prédicat avec divers éléments – dont l'un est le sujet - qui remplissent des fonctions syntaxiques déterminées. En prenant pour point de départ les valeurs syntaxiques et sémantiques attribuées normalement aux cas dans le latin, l'auteur explore quels sont les éléments reconnaissables à l'intérieur de la phrase latine et quels sont les changements qu'ils ont subis en passant à l'espagnol.

Mots-clés: Diachronie, syntaxe, phrase, fonction.

* Este artículo se ha beneficiado de algunas informaciones e indicaciones bibliográficas que me han suministrado mis colegas Mercedes Suárez y José Antonio Puentes, ambos de la Universidad de Santiago de Compostela. Quiero, por tanto, agradecerles su ayuda y exonerarlos de cualquier responsabilidad sobre los errores y las inexactitudes que todavía puedan quedar en el texto de mi trabajo. Asimismo, he de expresar mi sincero agradecimiento a los profesores Mariano Lozano Ramírez y Ricardo Visbal Sierra, de la Universidad de La Sabana. Por último, deseo dedicar este artículo a la memoria de Constantino García, catedrático de Lingüística Románica en la Universidad de Santiago de Compostela, recientemente fallecido, que en sus amenas clases de la materia "Comentario de textos románicos", hace ya casi veinticinco años, supo estimular mi interés hacia la historia de las lenguas y el cambio lingüístico.

** Doctor en Filología Hispánica. Profesor Titular, Departamento de Lengua Española, Universidad de Santiago de Compostela (Campus de Lugo), España. (carlos.folgar@usc.es).

Recibido: 2009 - 04 - 02
Aprobado: 2009 - 06 - 11

Nociones previas generales

La clasificación de los constituyentes clausales elaborada por la gramática tradicional se ha convertido en una de las nociones básicas de la lingüística de nuestro tiempo y, en términos generales, ha sido adoptada por prácticamente todas las escuelas gramaticales modernas, en ocasiones con las oportunas modificaciones terminológicas. Dicha clasificación sitúa como constituyentes inmediatos de la cláusula –unidad que la gramática tradicional llamaba oración, o, para ser más precisos, oración simple– el sujeto y el predicado; a su vez, el predicado está constituido por un núcleo –que es, por supuesto, el verbo– y sus complementos, que pueden aparecer o no, y que son, como es bien sabido, el complemento directo, el indirecto y el circunstancial¹. Todos estos constituyentes, tanto inmediatos como mediatos, eran definidos, al menos en cierta medida, desde un punto de vista semántico.

A pesar de la amplia aceptación de que ha gozado, el planteamiento tradicional no está exento de objeciones. Así, la distinta posición jerárquica que ocupan el sujeto y los complementos del verbo es, sin duda, un punto sumamente discutible. Según acabamos de señalar, la gramática tradicional defendía que el sujeto está ubicado en el mismo nivel estructural que el predicado, lo cual equivale a afirmar que el sujeto es constituyente inmediato de la cláusula, mientras que los complementos (directo, indirecto y circunstancial) se sitúan en el interior del predicado, del cual son constituyentes inmediatos (y, por tanto, con respecto a la cláusula son solamente constituyentes mediatos). Una de las justificaciones teóricas de este análisis de

la unidad clausal en sólo dos elementos es la idea de que la concordancia (que se produce entre el sujeto y el verbo, pero no entre este y los otros constituyentes) y la rección son fenómenos mutuamente excluyentes, de tal modo que, si dos elementos A y B establecen entre sí relación de concordancia, entonces resulta imposible que A rijan a B o que B rijan a A. En la lingüística hispánica esta idea se remonta, por lo menos, a Francisco Sánchez de las Brozas, más conocido por el apelativo de “el Brocense” (o también por su apellido latinizado Sanctius), el cual, en su *Minerva seu de causis linguae Latinae* (1587), se expresa así: “*Rectus praeterea nunquam regitur, nam in hac oratione, Cato scribit, Cato non regitur a uerbo, nec scribit a Cato. Sed concordia est nominis et uerbi, et Cato suppositum est, non persona agens aut patiens, ut somniant grammatici*”².

Uno de los discípulos del Brocense, llamado Diego López, expone esta misma teoría en su obra *Commento en defensa del libro quarto del Arte de Gramática del maestro Antonio de Nebrissa* (1610), tratado redactado en lengua castellana y que, a despecho de su título, es en realidad, en palabras de Ramajo Caño, “una fiel explicación de la *Minerva*”³. Siguiendo, en efecto, las enseñanzas del Brocense, afirma López a propósito de la sintaxis latina:

el recto, que es el nominatiuo, nunca rige, porque en esta oracion y en las demas, *Cato scribit, Cato* no se rige del verbo ni *scribit* de *Cato*; pero es concordancia del nombre y verbo, y *Cato* es el suppuesto; y no ay persona que haga ni persona que padece, y nunca se halla el nomina-

1 Cfr. por ejemplo el esquema de la oración simple confeccionado por S. Gili Gaya, *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Spes, 8.ª ed. aumentada, 1961 [1943], § 65.

2 F. Sánchez de las Brozas, *Minerva o De causis linguae Latinae*, introducción y edición [con vers. esp.] de E. Sánchez Salor & C. Chaparro Gómez, Cáceres, Institución Cultural «El Brocense»/Universidad de Extremadura, 1995, p. 126.

3 A. Ramajo Caño, “Un círculo de discípulos del Brocense”, en J. A. Bartol Hernández et al. (eds.), *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992, vol. 2, p. 784.

tiu de otra manera en toda la lengua latina. En las oraciones no ay persona que haga ni que padezca, sino suppuesto del verbo, que es el nominatiuo, o otra cosa que este en su lugar, como *legere facit hominem doctum*. Assi que en esta oracion, *Rex capit urbem*, ni ay persona que haze ni que padece, porque la Grammatica es esta: *rex* es el suppuesto del verbo *capit*, y *urbem* es el accusatiuo de transicion o appuesto y se rige del verbo. Y ansi en las demas oraciones. Prueuase desta manera esta doctrina. Las concordancias son tres: de nominatiuo con verbo, substantiuo con adiectiuo y relatiuo con antecedente. Luego, si es concordancia, no es regimen⁴.

Esta diferencia de nivel jerárquico entre el sujeto y los otros complementos ha recibido ya diversas críticas⁵, que demuestran su falta de viabilidad y hacen preferible concebir el sujeto como un constituyente clausal más, por mucho que posea características formales y semánticas propias. Así queda mucho más clara una idea básica de la lingüística actual, a saber, que el verdadero núcleo de la unidad clausal es el predicado, idea que Givón formula del siguiente modo: “*Describing the various types of simple clauses is tantamount to describing the various types of verbs, or predications, used in language. This is so because verbs, or predicates, make up the semantic core of clauses, defining their semantic type*”⁶. Desde este nuevo punto de vista, el predicado (elemento central de la cláusula) y todos sus complementos (uno de los cuales es el sujeto) son los constituyentes inmediatos de la cláusula, unidad que en consecuencia queda liberada de la esclavitud del análisis binarista tradicional⁷.

Por no tratarse de un asunto de importancia capital para los intereses de esta exposición,

no vamos a entrar aquí en detalle en la cuestión. Lo único que nos interesa destacar ahora es el hecho de que esta disimetría jerárquica entre sujeto y complementos ha debido de contribuir a no hacer fácilmente visible la distinción, establecida por la gramática funcional, entre elementos clausales fundamentales y elementos clausales accesorios, distinción que se ha revelado trascendental. En efecto, la concepción tradicional de la oración simple como unidad constituida por sujeto y predicado relegó a un segundo plano la consideración del predicado como núcleo oracional (idea que la gramática tradicional no sólo no negaba, sino que incluso formulaba de modo explícito⁸) y es precisamente el análisis sintáctico realizado a partir del predicado, en tanto que eje sobre el que pivotan todos los constituyentes, el que ha permitido al funcionalismo (o, al menos, a algunos sectores de esta escuela) establecer la distinción a la que nos referíamos. Solamente si contemplamos las cosas desde el predicado podremos ver que algunos constituyentes van exigidos sintáctica y semánticamente por él, mientras que otros aparecen no porque el predicado los exija, sino simplemente como indicaciones libres, accesorias, adicionales. Así se ha formulado la distinción entre constituyentes valenciales y no valenciales. Esta diferencia ha sido expresada mediante diversas terminologías, entre las cuales podemos citar aquí las dicotomías actantes/circuns-

como la unidad que “se caracteriza por presentar una estructura de elementos funcionales agrupados en torno a un predicado” (G. Rojo, *Aspectos básicos de sintaxis funcional*, Málaga, Ágora, 1983, p.70) o, con una formulación algo más precisa, como “la secuencia predicativa que contiene un signo específico y gramatical de predicación como constituyente directo” (G. Rojo, *Cláusulas y oraciones*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1978, p. 53). Esta nueva concepción de la cláusula está, a nuestro entender, mucho más acorde con la realidad gramatical de las lenguas indoeuropeas que la visión tradicional, cuyo análisis binarista era, según es sabido, una extrapolación a la sintaxis de la definición de la oración desde el punto de vista de la lógica (cfr. Gili Gaya, *Curso superior de sintaxis española*, ob. cit., § 11 y Rojo, *Cláusulas y oraciones*, ob. cit., pp. 12-15). Pese a todo, muchos manuales recientes de gramática española, incluso aunque estén compuestos desde perspectivas funcionalistas, siguen apegados al análisis consagrado por la tradición gramatical; valga como simple muestra de ello la afirmación de Marcos Marín y España Ramírez de que “la oración gramatical se compone de un sintagma nominal en función de sujeto y un sintagma verbal en función de predicado” (Marcos Marín, F. y España Ramírez, P. *Guía de gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 2001, p. 167), aunque la evidencia de que existen varios tipos de estructuras impersonales, carentes de sujeto, les haga acabar admitiendo, de forma un tanto contradictoria, que “el único elemento imprescindible para que haya oración es el verbo” (Ibidem, p. 205).

8 Cfr. Gili Gaya, *Curso superior de sintaxis española*, ob. cit., § 12.

4 D. López, *La gramática de Diego López. Estudio y edición*, estudio, edición y notas por G. Morcillo Expósito, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002, pp. 253-254.

5 Cfr. G. Rojo y T. Jiménez Juliá, *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989, pp. 19-25 y 108-112. Por otra parte, aunque la segmentación binaria de la cláusula en sujeto y predicado ha sido, ciertamente, la opción de análisis más frecuente, de hecho ha habido otras propuestas, como señala Jiménez Juliá. Cfr. T. Jiménez Juliá, “Constituyentes clausales y niveles de estructura jerárquica”, *Lingüística hispánica*, 16, 1993, especialmente pp. 15-22.

6 T. Givón, *Syntax. An Introduction*, Ámsterdam/Filadelfia, John Benjamins, 2 vols., 2001, vol. I, p. 105.

7 Por consiguiente, la cláusula puede ser definida ya en virtud de su elemento nuclear, que es el predicado. En esta línea, Rojo la define

tantes⁹, argumentos/satélites¹⁰ y participantes/circunstancias¹¹.

La distinción entre argumentos y satélites ha favorecido, sin duda, la resolución de otro problema de la idea tradicional sobre la estructura de la cláusula, a saber: la existencia de un constituyente llamado complemento circunstancial, claramente heterogéneo tanto en lo referente a la expresión como en lo tocante al contenido. En los últimos tiempos se ha percibido con relativa claridad que no todos los circunstanciales eran realmente tales; dicho con la nueva terminología, se ha visto que no todos los circunstanciales eran simples satélites. Esto ha permitido segregarse, de la clase tradicional de los complementos circunstanciales, diversos elementos funcionales que, combinados con los verbos oportunos, desempeñan claramente un papel argumental. Así, en la lingüística hispánica se han individualizado el suplemento, el complemento adverbial e incluso algún subtipo de predicativo, como el que acompaña a verbos que designan 'comportamiento' (cfr. *los niños no se portaron correctamente*, pero **los niños no se portaron*). La consecuencia de ello es que hoy tenemos una idea mucho más cabal y completa de la estructura de la cláusula en español.

En las páginas que siguen, aplicando criterios estrictamente sintácticos, en combinación con los planteamientos formalistas y funcionalistas, y limitándonos exclusivamente a los constituyentes clausales de naturaleza argumental, procuraremos comprobar, aunque sea de una manera breve y general (sin entrar, por tanto, en detalles de tipo más específico y particular), cuál era el sistema de funciones gramaticalizadas en la cláusula latina y cómo ha evolucionado –si es que lo ha hecho– en el paso al español.

9 Cfr. L. Tesnière, *Éléments de syntaxe structurale*, París, Klincksieck; 1959, cit. por la vers. esp. de E. Diamante, *Elementos de sintaxis estructural*, Madrid, Gredos, 2 vols., 1994, pp. 169-209.

10 Cfr. S. C. Dik, *Functional Grammar*, Ámsterdam, North-Holland; 1978, cit. por la vers. esp. de L. Martín Mingorance y F. Serrano Valverde, *Gramática funcional*, Madrid, SGEL, 1981, pp. 33-52; S. C. Dik, *The Theory of Functional Grammar*, part I: *The Structure of the Clause*, Dordrecht/Providence, Foris Publications, 1989, pp. 67-81; o también R. D. Van Valin, Jr., *An Introduction to Syntax*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 8-9, 92-95.

11 M. A. K. Halliday & C. Matthiessen, *An Introduction to Functional Grammar*, London, Arnold, 3.ª ed. revisada, 2004, pp. 170-178.

Las funciones sintácticas clausales en latín

La identificación de las funciones sintácticas operantes en el interior de la cláusula latina es, por extraño que ello pueda parecer, complicada. La gramática tradicional, que evidentemente no es funcionalista en el sentido que damos hoy a este término, se ha preocupado más por otros sectores de la sintaxis del latín, que atienden más al funcionamiento de los elementos morfológicos, a la combinatoria de las unidades sintácticas, al orden de constituyentes..., empleando muchas veces en sus descripciones criterios semánticos (o lógico-semánticos) y sin utilizar la metodología formalista (atención a la forma lingüística por encima de sus manifestaciones sustanciales) característica del estructuralismo. En el ámbito de las funciones sintácticas que son constituyentes inmediatos de la cláusula, ello ha desembocado en un análisis desarrollado a partir de la combinatoria y los valores semánticos de los casos: el punto de partida del análisis es la palabra, no la cláusula, de manera que la lectura de las gramáticas latinas no nos da sino una visión muy fragmentaria de la estructura interna de la cláusula en latín. Por supuesto, la gramática tradicional aplicada a la lengua de Roma sí identifica funciones como sujeto, objeto directo, objeto indirecto..., pero ni las sitúa como conceptos centrales de su descripción ni tampoco elabora una nomenclatura completa de los constituyentes inmediatos de la unidad que nosotros llamamos cláusula. Para nuestro objetivo presente, será necesario partir de la descripción sintáctica de los casos para a continuación intentar reconstruir lo que las gramáticas no nos dicen de manera explícita.

En el estudio de los valores semánticos y funcionales de los casos en latín, la gramática tradicional, interesada por dotar al estudiante de los mecanismos para una adecuada traducción de los textos clásicos, obró en líneas generales de acuerdo con sus planteamientos teóricos, es decir, formuló una descripción basada en criterios semánticos y referenciales. Este punto de vista semanticista se percibe con claridad en las denominaciones que utilizan los diferentes

manuales, como dativo de posesión, genitivo del delito, acusativo de extensión, etc. Claro es que al lado de estas etiquetas la gramática tradicional también reconoció cuál es la función sintáctica básica de cada caso, de manera que junto a los valores semánticos particulares de cada caso está un uso reconocido explícita o implícitamente como primario: el acusativo es el caso del objeto directo, el ablativo es el caso del complemento circunstancial, el genitivo es el caso del complemento adnominal, etc. La aplicación de sus presupuestos teóricos llevó a la gramática tradicional a dar una visión del sistema casual latino excesivamente diluida y atomista, en definitiva una visión muy particularizadora y poco unitarista, según después le criticó la gramática estructural. Esta, a su vez, reaccionó contra lo que consideraba excesivo atomismo y semantismo de las formulaciones tradicionales y se marcó como objetivo averiguar cuál(es) era(n) el/los valor(es) semántico(s) fundamental(es) de cada caso. Dicho con una terminología que evidentemente la gramática tradicional desconocía, el estructuralismo buscaba la(s) invariante(s) de contenido de cada caso en el marco de una concepción del subsistema casual como un conjunto estructurado y organizado. La aplicación de la metodología estructural condujo a formulaciones que, al asignar uno y solo un valor a cada caso, a nuestro entender pecaban de una excesiva generalización. Por ejemplo, cuando De Groot¹² propone como invariante de contenido del genitivo latino un significado del tipo “*thing-to-thing relation*”, como mucho ese supuesto valor unitario se aplica a los usos adnominales del genitivo pero no creemos que sirva para englobar al mismo tiempo su empleo adverbial, que no es demasiado frecuente pero tampoco anómalo ni agramatical, y desde luego pertenece con pleno derecho a la sintaxis latina; algo similar puede decirse para el dativo, al que el mismo De Groot asigna como invariante de contenido la “*relation between a process and a person whose interest in the process is involved*”¹³, porque tal

caracterización semántica no se ajusta con facilidad al (poco frecuente) uso adnominal de este caso y con seguridad no es válida para el llamado dativo final, cuya posible coexistencia con otro dativo que sí marca la persona interesada demuestra que el dativo final no expresa ese contenido (cfr. ALIQUID ALICUI DONO DAT ‘da algo a alguien como regalo’).

A nuestro juicio, tanto el planteamiento tradicional como el estructural adolecen de defectos que les impiden llegar a una concepción adecuada del funcionamiento del caso en latín. A la visión tradicional se le ha achacado que sea atomista y que no se preocupe de establecer las relaciones sistemáticas entre los componentes del subsistema casual. Desde nuestra perspectiva, este inconveniente no es tan importante como el abusivo semantismo que tiñe toda la descripción tradicional. Este sí que es un problema grave de la visión tradicional: lo malo de ella no es que proponga una taxonomía amplia de valores y usos de los casos, sino que establezca categorías y subcategorías dentro de cada caso desde criterios básicamente semánticos, sin preocuparse de comprobar si esas categorías de raíz semántica tienen o no correlato en los hechos constructivos del plano de la expresión. En efecto, de poco sirve establecer clases semánticas si estas no van paralelas a distinciones constructivas porque, de no haber ese paralelismo, las clases semánticas no son más que variantes de alguna invariante que las engloba¹⁴. Lo que parece obvio es que se hace necesario encontrar la invariante. Mientras no trabajemos en el ámbito de las invariantes no llegaremos al nivel de las formas, sino que nos estaremos moviendo exclusivamente en la sustancia.

Huelga decir que esta crítica a las descripciones tradicionales está formulada desde un planteamiento estructural ortodoxo. Pensamos, no obstante, que los autores estructuralistas tampoco han logrado establecer adecuadamente las invariantes de los casos. Según afirmábamos un poco más arriba, las invariantes que

12 Cfr. A. W. De Groot, “Classification of cases and uses of cases”, en M. Halle et al. (eds.), *For Roman Jakobson. Essays on the Occasion of his Sixtieth Birthday*, La Haya, Mouton, 1956, reed. facs., Ann Arbor/Londres, UMI, 1979, pp. 189-190.

13 *Ibidem*, p. 191.

14 J. López Facal, *Los usos adverbiales del acusativo, dativo y genitivo en la lengua de Heródoto*, Madrid, CSIC, 1974, p. 8.

proponen son tan generales y tan vagas que en realidad apenas dicen nada acerca de los valores semánticos concretos de cada caso; además, en algunas ocasiones esas invariantes tan generales no recogen el significado de algunos usos casuales concretos que son poco habituales o poco representativos pero de los que en absoluto cabría afirmar que sean irregulares ni agramaticales, y que por esta razón no debemos obviar ni despreciar. A este respecto, opinamos que las formulaciones estructuralistas de las invariantes de los casos latinos no aportan mayor novedad con respecto a las enseñanzas de la gramática tradicional y escolar acerca de los usos primarios o fundamentales de los casos en latín: desde siempre se nos ha enseñado que el nominativo es el caso del sujeto, el vocativo es el caso de la llamada o apelación, el acusativo es el caso del objeto directo... En este sentido, pensamos que lleva razón Silva cuando afirma: "Toda esta classificação dos casos com as respectivas funções enquadra-se no que podemos designar *nível de superfície*, com grande utilidade, sobretudo, para a prática da língua. Numa fase anterior, e talvez num quadro mais genuíno, outras funções foram atribuídas a cada um dos *casos*"¹⁵. Por supuesto, lo que el profesor portugués llama a *prática da língua* no es sino, por una parte, el aprendizaje del latín como lengua muerta y, por otra, la aplicación de las técnicas de traducción de los textos latinos clásicos a cualquier lengua moderna, de manera que lo que dejan claro las palabras de Silva es que la descripción inmanente de la lengua latina quedaba en segundo plano, sacrificada y relegada en favor de la práctica pedagógica.

Puede afirmarse, en consecuencia, que las invariantes formuladas por los autores estructuralistas vienen a confirmar los que ya conocíamos como valores fundamentales de los casos en latín¹⁶. El problema, como es obvio, es que esas invariantes no dan cuenta realmente de la gama de usos particulares de cada caso.

15 M. A. Silva, Naia da, *Temas de história da língua latina*, Lisboa, Colibri, 1998, pp. 45-46. Cursivas suyas.

16 Cfr. J. S. Lasso de la Vega, "El problema de las clases casuales a la luz del estructuralismo", en *Problemas y principios del estructuralismo lingüístico*, Madrid, CSIC, 1967, pp. 115-117.

A nuestro juicio, no basta decir sin más, por ejemplo, que el nominativo sea el caso del sujeto, porque no es totalmente cierto. Y no lo es al menos en dos aspectos: primero, porque hay nominativos que no desempeñan la función de sujeto sino otra (como la de predicativo del sujeto, cfr. HABERE QUAESTUI REM PUBLICAM TURPE EST 'es indecoroso tener al Estado como objeto de lucro') y, en segundo lugar, porque hay sujetos que no van en nominativo sino en otro caso, en concreto en acusativo (cfr. DEOS DIDICI SECURUM AGERE AEVUM 'he aprendido que los dioses llevan una vida imperturbable' y MENE INCEPTO DESISTERE VICTAM? '¿desistir yo, aun vencida, de mi propósito?'), o incluso en forma de cláusula completiva (v.gr. EADEM NOCTE ACCIDIT UT ESSET LUNA PLENA 'aquella misma noche sucedió que había luna llena').

En realidad, pensamos que este problema de las formulaciones estructuralistas se deriva de la concepción del caso como una entidad gramatical que, en tanto que signo lingüístico, ha de poseer un único contenido, en lugar de concebirlo como un útil gramatical cuyo cometido es servir de marca para la expresión de determinadas relaciones gramaticales. Entendido el caso a la manera estructuralista, parece lógico inferir que cada caso tendrá uno y solo un valor semántico fundamental: desde este punto de vista, en una lengua como el latín habrá –en el ámbito de las clases de palabras con flexión casual– tantos valores semánticos fundamentales como casos tengan los paradigmas morfológicos de esas clases de palabras. Ahora bien, si planteamos el caso como un marcador de función o relación sintáctica (es decir, si no identificamos caso y función sintáctica), no hay nada que nos impida afirmar que cada caso puede servir para la expresión de varias funciones sintácticas diferentes y en consecuencia tendrá varios valores semánticos diferentes. Este planteamiento viene avalado por varios tipos de hechos sintácticos en la lengua latina: primero, la posibilidad de que un mismo caso aparezca dos veces, desempeñando funciones diferentes en una misma estructura sintáctica, y, segundo, el hecho de que en una misma estructura sintáctica dos casos distintos estén desempeñando, en

coexistencia o en alternancia, lo que parece ser la misma función sintáctica.

Con respecto al primero de estos dos puntos, estaba claro que suponía un escollo para la formulación estructural, pero no lo es desde la perspectiva que estamos defendiendo aquí: en las llamadas construcciones de doble acusativo (*SENATOREM SENTENTIAM ROGARE* ‘pedirle su dictamen al senador’, *ALIQUEM IMPERATOREM CREARE* ‘nombrar a alguien emperador’) o de doble dativo (*ALICUI IMPEDIMENTO ESSE* ‘servir de obstáculo a alguien’) tenemos dos veces el mismo caso pero no la misma función sintáctica. Claro está que no siempre es sencillo saber qué función sintáctica desempeña uno de los dos acusativos y uno de los dos dativos. En el modelo *ALIQUEM IMPERATOREM CREARE* el primer acusativo funciona como objeto directo y el segundo como predicativo del objeto directo; no hay duda al respecto. ¿Qué sucede en la construcción con el verbo *ROGARE*? Parece que el acusativo de persona funciona como objeto directo y que el otro no es sino un acusativo de relación¹⁷, de cuya función sintáctica trataremos un poco más adelante. Por fin, en la construcción de doble dativo, el dativo de persona desempeña la función de objeto indirecto y no está claro si el dativo final es un satélite (con el valor semántico de ‘finalidad’) o si está ejerciendo la función de predicativo del sujeto (o la de predicativo del objeto directo en el modelo *ALICUI DONO DARE*)¹⁸. Sea correcta o no esta asignación de funciones sintácticas, lo que está claro es que es inviable asignar la misma función a los dos acusativos o a los dos dativos: en ello parece haber común acuerdo.

A propósito del segundo punto citado, a saber, el hecho de que una misma función sintáctica pueda ser desempeñada por dos casos diferentes (v.gr. la función de modificador del núcleo de la frase sustantiva en *VIR MAGNI INGENII SUMMAQUE PRUDENTIA* ‘hombre de gran talento y con enorme sagacidad’), también plantea dificultades a la visión estructural, que asigna al genitivo esa función sintáctica pero que indudablemente se ve más comprometida para asignarle la misma función al ablativo, ya que se considera que la función típica del ablativo no es precisamente esa. Ahora bien, desde el punto de vista que aquí estamos proponiendo, ello no supone dificultad teórica alguna, pues no hay ningún reparo en reconocerle al ablativo una función sintáctica adnominal, por distinta o contraria que ella pueda parecer a los usos más frecuentes de este caso.

En realidad, desde nuestra perspectiva no tiene razón de ser, más que desde una consideración estrictamente estadística, afirmar que un determinado caso tiene una función básica y otras secundarias. Que la función básica del genitivo en latín sea la de modificador del núcleo de la frase sustantiva es simplemente un hecho estadístico: no implica en absoluto que el genitivo adverbial que acompaña a *IMPLERE* ‘llenar’, *MEMINI* ‘recordar’ y otros verbos sea irregular o anómalo, sino que, en términos generales, el genitivo adverbial es menos frecuente que el adnominal. Con verbos como los que acabamos de señalar, el genitivo cumple una función argumental, al igual que sucede con el dativo adverbial de *DICERE* ‘decir’ o con el acusativo adverbial de *INTERFICERE* ‘destruir, matar’.

El punto clave es que la exhaustividad en la descripción no tiene por qué estar reñida con la formulación de invariantes. La novedad de nuestra propuesta es que la invariante no se

17 A. Traina & T. Bertotti *Sintassi normativa della lingua latina*, Bologna, Cappelli, 1985 [1965-66], p. 68.

18 Reconocemos no estar en condiciones de decidimos por una u otra función sintáctica para el dativo final. En favor de interpretar este dativo como satélite están su contenido de ‘finalidad’, reconocido por todos los gramáticos, y su propia marca casual, poco apropiada para una función argumental (excluida ya la de objeto indirecto, claro es); en apoyo de analizarlo como predicativo juega el hecho de que se combina con verbos que con cierta frecuencia se construyen con tal función sintáctica (cfr. A. Ernout & F. Thomas, *Syntaxe latine*, París, Klincksieck; 2ª ed. revisada y aumentada, 1953 [1951], §§ 97-98 y Traina & Bertotti, *Sintassi normativa della lingua latina*, ob. cit., §§ 78-79). La gramática escolar del latín, aun sin adoptar una postura claramente definida en lo que a la asignación de función sintáctica se refiere, utiliza a veces la etiqueta “dativo de finalidad” (cfr. J. M. Pérez Fernández, *Sintaxis estructural latina (Aplicación didáctica)*, Santiago de Composte-

la, Librería Follas Novas, 2000, pp. 93, 97-98) y en otras ocasiones la denominación “dativo predicativo” (cfr. E. Valentí Fiol, *Sintaxis latina*, Barcelona, Bosch; 16ª ed., 1984 [1945], § 57), denominación que se encuentra ya en J. H. Baxter (“Some predicative datives in late Latin”, *Archivum latinitatis medii aevi*, 2, 1925, pp. 85-88) y en A. Souter (“The predicative dative especially in later Latin”, *Archivum latinitatis medii aevi*, 2, 1925, pp. 191-194). Esta segunda opción terminológica da a entender que, al menos con ciertos verbos, se prefiere analizar el constituyente mencionado como predicativo.

debe buscar en el nivel de la categoría morfológica caso¹⁹ sino en el nivel de cada empleo concreto gramaticalmente distinto de cada caso. Para ello debemos utilizar el concepto de “esquema sintáctico”, definido desde criterios estrictamente gramaticales, no semántico-referenciales. Puesto que concebimos el caso no como una función sino como una marca habilitable para la expresión de un número variable de funciones (una o más de una), pensamos que la invariante de un caso determinado debe establecerse no tras la suma total de los esquemas sintácticos en que puede aparecer, sino en cada esquema sintáctico concreto distinto. Estamos desarrollando una idea planteada por Pena, a quien le “parece lógico pensar que, para ver el valor de un caso en una secuencia, habrá que tener presente la estructura sintáctica de dicha secuencia, pues el valor de un caso está en función de los demás casos que intervienen en dicha unidad”, de suerte que, a su juicio, “es [...] dentro de la estructura sintáctica y semántica de la unidad donde habrá que dilucidar el carácter unitario o heterogéneo del valor de un caso”²⁰.

No es esperable que las diversas invariantes de un mismo caso sean coincidentes ni tan siquiera semejantes, porque tampoco hay coincidencia entre las funciones sintácticas que ese caso ejerce en los diferentes esquemas. Tratar de reducir a unidad todas las invariantes de un caso sería como intentar reducir varias funciones sintácticas distintas a una sola, algo que se nos antoja inviable.

El establecimiento de las invariantes semánticas casuales requiere examinar las oposiciones que se dan, en cada esquema sintáctico particular, entre un caso y el/los caso(s) que podría(n) aparecer en su lugar. Es decir, dado un esquema sintáctico concreto se hace imprescindible ver qué oposiciones se establecen entre los elementos que pueden ocupar el mismo espacio estructural en el interior de ese esquema. Demos algunos ejemplos: para averiguar el

valor del genitivo argumental dependiente de un verbo es necesario comprobar qué otros elementos pueden aparecer como complementos adverbiales y establecer a continuación qué diferencia semántica existe entre el genitivo y ese/ esos otro(s) elemento(s) en tal modelo sintáctico; a su vez, el valor semántico del genitivo que aparece como constituyente de una frase, en la cual funciona como modificador del núcleo de esa frase, deberá definirse por oposición al de los otros elementos (v.gr. el llamado ablativo de cualidad) que puedan presentarse en ese mismo contexto, etc. En el presente trabajo, como resultará absolutamente obvio, no podemos acometer la tarea de formular esas invariantes, la cual es, sin ninguna duda, ocupación que ha de incumbir al latinista y no a un hispanista cuyos conocimientos de la gramática latina no pasan de ser modestos y limitados, como es nuestra situación particular.

Nuestro único objetivo, al desarrollar toda la argumentación precedente en este apartado, era rechazar la identificación tradicional entre caso y función sintáctica. En la gramática escolar y tradicional del latín esta identificación ha sido uno de los factores que explican que la nómina de constituyentes clausales se haya limitado a cuatro. Dado que en latín hay seis casos, la afirmación de que el número de elementos constituyentes de la cláusula es cuatro exige ya una aclaración que permita justificar esa diferencia de guarismos. Hemos de indicar expresamente, por tanto, que es preciso excluir los casos vocativo y genitivo. Con respecto al vocativo (v.gr. *CREDO EGO VOS, IUDICES, MIRARI* ‘creo yo, señores jueces, que están ustedes asombrados’), está claro que propiamente se sitúa fuera de la estructura clausal por intervenir en la función apelativa del lenguaje; a este respecto, nos parece sumamente acertada la definición que de ese caso ofrece Silva, para quien el vocativo latino es “uma forma que estabelece a ligação entre o locutor e o interlocutor, codifica a *interpelação*, constituindo, sem dúvida, um inciso lateral à estrutura da frase”²¹. Igualmente debe descontarse el caso genitivo, cuyo empleo

19 Creemos inoperante, pues, dar una y solo una invariante para cada caso latino.

20 J. Pena, “El caso latino según el estructuralismo europeo. A propósito de los estudios de J. Kuryłowicz y A. W. de Groot”, *Verba*, 8, 1981 pp. 76-77.

21 Silva, *Temas de história da língua latina*, ob. cit., p. 44 (cursiva suya). El término *frase* equivale ahí a lo que nosotros llamamos cláusula.

sintáctico mayoritario es sin duda el de constituyente de frase (v.gr. *CAESARIS AMORE UNICE DELECTOR* ‘me siento particularmente complacido por el afecto de César’), de manera que la función que desempeña en ejemplos como el que acabamos de reproducir es la de modificador del núcleo de una frase sustantiva (es decir, lo que la gramática tradicional llamaba complemento del nombre).

Excluidos, pues, el vocativo y el genitivo, nos quedan ya los cuatro casos cuya función característica común es la de constituyente inmediato de cláusula, y existe correlación perfecta entre esos cuatro casos y las cuatro funciones sintácticas establecidas por la gramática tradicional latina en el interior de la cláusula²²:

Función sintáctica	Caso
sujeto	nominativo
complemento directo	acusativo
complemento indirecto	dativo
complemento circunstancial	ablativo

En esta correlación entre categoría (caso) y función, es evidente que quedan sacrificadas las funciones sintácticas, que no son tratadas como primitivos de la teoría gramatical sino como conceptos derivados y supeditados a las distinciones morfológicas. Afirmar, por ejemplo, como hacía una gramática escolar (una de entre tantas, ciertamente), que el acusativo sin preposición denota “el término del verbo”²³ es una simplificación excesiva, que nos oscurece u oculta la diversidad funcional que hay tras el acusativo latino (incluso si no tenemos en cuenta sus usos preposicionales). Como resultado de todo ello, la constitución funcional de la cláusula latina nos la presenta la tradición gramatical como re-

22 Dejamos ahora al margen la función predicativo (llamada por la gramática tradicional atributo o predicado nominal) porque, en las circunstancias en que su morfología le permite establecer concordancia, su marca casual depende de la del argumento que constituye su base de predicación, de manera que no es factible determinar un caso característico para esta función. Por otra parte, el predicativo no es, a nuestro entender, un constituyente clausal como los otros, pues tiene que ver directamente con los mecanismos de formación de predicados y, en definitiva, con la expresión de la predicación.

23 I. Errandonea, *Gramática latina*, Barcelona, Eugenio Subirana, Editorial Pontificia, 10ª ed, 1941, § 10.

lativamente simple, cuando la realidad es desde luego bastante más compleja.

Considerando, pues, los diversos usos de los casos en las casillas de las funciones argumentales (constituyentes inmediatos de la cláusula) y combinando esta información con el criterio de la mayor o menor gramaticalización de las marcas en el plano de la expresión, creemos poder llegar a establecer en latín la existencia de las siguientes funciones en el interior de la cláusula²⁴.

a) **Sujeto.** Es una función sintáctica altamente gramaticalizada en latín, según demuestra la relación de concordancia en número y persona (y asimismo en género, si en la forma verbal aparece algún participio) que se establece entre este constituyente y el predicado. Esta concordancia individualiza claramente al sujeto, pues está vedada a los restantes constituyentes clausales. Cuando el sujeto va expresado por un elemento nominal, admite dos marcas casuales que están en distribución complementaria: nominativo con verbo en forma personal (*FORTES FORTUNA ADIUVAT* ‘a los valientes los ayuda la fortuna’) y acusativo con verbo en infinitivo (*BRUTUM A ME AMARI INTELLEGIS* ‘te das cuenta de que Bruto me resulta una persona querida’). Puede asimismo ir expresado mediante una cláusula completiva (*EO ACCEDEBAT QUOD IUDICES E LEGE RUPILIA DATI NON ERANT* ‘a ello se añadía que los jueces no habían sido designados según la ley Rupilia’).

b) **Objeto directo.** Es el segundo argumento de los verbos transitivos. Puede convertirse en primer argumento (sujeto) cuando el verbo pasa a la voz pasiva, si bien a veces tal conversión no resulta factible por motivos no estrictamente sintácticos sino

24 En lo sucesivo no nos referiremos a los satélites (complementos circunstanciales, en la terminología tradicional), que, por su carácter de indicaciones libres adicionales no exigidas por el verbo y por su presentación con marcas de baja gramaticalización (normalmente en ablativo, en frase preposicional o bien como cláusula subordinada, aunque son también posibles otros tipos de unidad), son menos interesantes para los objetivos de la presente exposición.

semánticos o pragmáticos. La función de objeto directo puede ir ocupada por un acusativo (*ANCUS MARCIUS AD OSTIUM TIBERIS URBEM CONDIDIT* 'Anco Marcio fundó una ciudad junto a la desembocadura del Tíber') o por una cláusula completiva (*POMPEIUS SUIS PRAEDIXERAT UT CAESARIS IMPETUM EXCIPERENT* 'Pompeyo había ordenado previamente a los suyos que aguantasen la acometida de César').

- c) **Objeto indirecto.** Se trata de una función que puede presentarse tanto con verbos transitivos como con intransitivos. Va marcada siempre por un elemento nominal en dativo (*CRUDELIS TYRANNUS OMNIBUS BONIS CRUCEM ET TORMENTA MINITATUR* 'un tirano cruel impone a todos los ciudadanos honrados la amenaza del castigo y la tortura', *GOMPHOS EST OPPIDUM PRIMUM THESSALIAE VENIENTIBUS AB EPIRO* 'a los que proceden del Epiro se les presenta Gonfos como la primera localidad de Tesalia').
- d) **Objeto oblicuo.** Bajo esta denominación presentamos una función sintáctica que, aun siendo considerablemente heterogénea en sus marcas, tiene como característica común de los elementos en ella englobados el estar requeridos por la valencia verbal pero sin la posibilidad de ser interpretados ni como objeto directo ni como indirecto. La gramática tradicional del latín no considera unitariamente esta función de objeto oblicuo, pero tampoco se muestra resolutiva a la hora de decidir el estatus funcional de cada uno de sus diversos componentes. Desde nuestro punto de vista, son subsumibles en este constituyente funcional los siguientes elementos: i) genitivo (*MEMINI NEC UMQUAM OBLIVISCAR NOCTIS ILLIUS* 'me acuerdo de aquella noche y nunca me olvidaré de ella'), ii) ablativo sin preposición (*HOC ME LIBERA MISERUM METU* 'líbrame, triste de mí, de este temor'), iii) ablativo con preposición (*PROXIMO DIE INSTITUTO SUO CAESAR E CASTRIS UTRISQUE COPIAS SUAS EDUXIT* 'al día siguiente, de acuerdo con su costumbre, César sacó sus

tropas de ambos campamentos'), iv) acusativo con preposición (*ILLA RES AD MEUM OFFICIUM PERTINET* 'aquel asunto compete a mis obligaciones'), v) acusativo sin preposición –menos frecuente que los tipos precedentes– (*IGITUR C. MANLIUM FAESULAS DIMISIT* 'en consecuencia, envió a Gayo Manlio a la ciudad de Fiésóle'), vi) adverbio (*ILLIC HABITAT DAEMONES* 'allí [en un lugar situado lejos de la persona que habla y de la que escucha] reside Démones').

- e) **Objeto secundario.** Asignamos esta denominación, que seguramente no es la más afortunada, a un argumento marcado en acusativo, que no funciona como objeto directo pero que sí va exigido –aunque quizás en menor grado que el objeto directo o que el indirecto– por el verbo. Esta función viene a coincidir parcialmente con lo que las gramáticas tradicionales del latín llaman acusativo de relación, denominación que da cuenta (sin mucha precisión, a decir verdad) del valor semántico del caso en este uso, pero que no aclara qué función sintáctica le corresponde. La marca de acusativo, característica de elementos argumentales, unida a la rección por parte del predicado, nos aconseja no tratar este constituyente como un simple satélite sino como un argumento del verbo. Transcribimos algunos ejemplos: *ILLUD ACCUSO NON TE, SED ILLAM* 'en relación con aquel asunto, no te acuso a ti sino a ella', *ILLUD ASSENTIOR THEOPHRASTO* 'estoy de acuerdo en ello con Teofrasto', *RACILIUS ME PRIMUM SENTENTIAM ROGAVIT* 'en primer lugar Racilio me pidió mi parecer', *QUID NUNC TE, ASINE, LITTERAS DOCEAM?* '¿por qué, ignorante, habré de enseñarte ahora a leer?'.

- f) **Predicativo.** Se trata de una función sintáctica que establece una doble relación: por una parte, con el predicado, del que depende; por otra, con un argumento clausal, que constituye la base de predicación a la cual se aplica la cualidad expresada por el predicativo. La variedad de marcas en esta función es relativamente amplia, y ello

tiene sin duda que ver con su propia naturaleza semántica y asimismo con la capacidad combinatoria de los verbos con los que aparece. Dejando al margen algunas marcas más o menos específicas de ciertos usos (como el genitivo que vemos en *AEGRI ANIMI ISTA IACTATIO EST* ‘esa agitación es característica de un espíritu enfermo’), presentaremos solamente aquellas construcciones más habituales. En el predicativo del sujeto encontramos nuevamente la distribución complementaria entre nominativo (*SOL DEMOCRITO MAGNUS VIDETUR* ‘a Demócrito el sol le parece grande’) y acusativo (*OMNIBUS BONIS EXPEDIT SALVAM ESSE REM PUBLICAM* ‘a todas las gentes de bien les interesa que el Estado esté protegido’), según el sujeto vaya marcado en un caso o en otro. A su vez, el predicativo del objeto directo aparece en acusativo (*HUMANI NIL A ME ALIENUM PUTO* ‘nada de lo humano considero ajeno a mí’).

A esta nómina de funciones sintácticas en latín podríamos añadir el complemento agente, que se presenta junto a un verbo en voz pasiva y que va marcado en ablativo, precedido normalmente por la preposición *A(B)*: *NAVES AB ARISTODEMO TYRANNO RETENTAE SUNT* ‘las naves fueron retenidas por el tirano Aristodemo’, *CURSU INCITATO IN SUMMO COLLE AB HOSTIBUS CONSPICIEBANTUR* ‘habiendo avivado la marcha, eran vistos por los enemigos desde lo alto de una colina’. Ahora bien, nos parece preferible interpretar este uso del ablativo como un ejemplo más del empleo normal de este caso, de manera que no es necesario individualizar esta función y basta con asimilarla a lo que hemos llamado objeto oblicuo si defendemos que se trata de un constituyente argumental²⁵. Algo semejante debe decirse de lo que la gramática tradicional llama dativo agente (*MIHI CONSILIUM CAPTUM IAMDIU EST* ‘a mí me resulta clara desde hace tiempo la resolución que he de tomar’, *VESTRUM CONSILIUM EST, NON SOLUM MEUM, QUID SIT*

25 El hecho de que el complemento agente de la construcción pasiva proceda del constituyente sujeto de la activa, de cuya naturaleza argumental no cabe dudar, induce a entenderlo como argumento del verbo. Creemos, en efecto, que se trata de un objeto oblicuo, cuyo carácter especial no radica en su presentación sintáctica –por mucho que vaya marcado con el caso ablativo, precedido habitualmente por preposición– sino en el tipo de cláusula en que va inserto.

VOBIS FACIENDUM ‘a vosotros atañe, y no solo a mí, decidir qué os conviene hacer’), que con absoluta claridad percibimos como un testimonio más del uso normal del caso dativo como objeto indirecto, siendo la nota semántica ‘agente’ una mera realización sustancial derivada del contexto. Opinamos, por tanto, que las peculiaridades que la gramática tradicional encuentra en las cláusulas en voz pasiva no nos obligan a ampliar la lista de funciones sintácticas que acabamos de dar.

En definitiva, pensamos que la estructura de la cláusula latina, en lo que se refiere a los constituyentes argumentales, presenta una complejidad mayor de lo que habitualmente suele reconocerse. A este respecto, la afirmación de Pinkster de que “la elección de un caso tiene mucho de negativa: ‘asegúrese uno siempre de usar un caso distinto de los que ya han sido usados’”²⁶, que lógicamente no es aplicable a la función predicativo, tiene validez desde el punto de vista estadístico, puesto que la frecuencia de constituyentes distintos marcados con el mismo caso dentro de la misma cláusula es baja, pero ello no implica, a nuestro juicio, que sea apropiada para una descripción estructural de la organización de la cláusula en latín. En efecto, hemos comprobado que el acusativo sirve para marcar diversos objetos verbales (directo, oblicuo y secundario), de modo que podemos considerar este caso como una especie de “término no marcado”, no desde el punto de vista morfológico, sino en el entramado sintáctico.

La evolución de las funciones sintácticas clausales del latín al español

Para establecer cuál ha sido, en el paso del latín al español, la evolución de las funciones sintácticas operantes en el interior de la cláusula, es requisito indispensable aplicar los mismos parámetros de análisis a las dos lenguas. Si nos hubiésemos contentado con aceptar y asumir como válida la descripción que de la cláusula

26 H. Pinkster, *Sintaxis y semántica del latín*, vers. esp. de M. E. Torrego & J. de la Villa, Madrid, Ediciones Clásicas, 1995, p. 53.

latina ofrece la gramática tradicional, ciertamente ya seríamos incapaces de dilucidar si ha habido cambio o no, puesto que la metodología de los manuales tradicionales de sintaxis latina no es, ni mucho menos, funcionalista en el alcance en que lo es la descripción sintáctica del español en que nosotros nos situamos. Por ello nos hemos tenido que demorar bastante en la tarea de discernir cuáles eran los constituyentes clausales funcionales en latín, llegando a conclusiones algo alejadas de las habitualmente aceptadas. Como es natural, no podemos saber si nuestras propuestas van a ser compartidas o consideradas razonables, pero en cualquier caso sí estamos convencidos de que el punto de vista que hemos aplicado es correcto, pues para comparar críticamente dos cosas y percibir sus diferencias es preciso contemplarlas desde la misma óptica.

Antes de entrar en materia, nos parece conveniente hacerles a nuestros lectores tres advertencias iniciales acerca del alcance y sentido de la exposición que se contiene en este apartado de nuestro trabajo:

a) Aunque hayamos tomado como punto de partida la estructura de la cláusula y sus constituyentes en la lengua latina, en lo sucesivo no adoptaremos la perspectiva romanística, en el sentido de que no haremos ninguna referencia específica a otra lengua romance que no sea el español. En principio, podría suponerse que los constituyentes clausales que son funcionales en las demás variedades románicas sean semejantes o idénticos a los que vamos a proponer para el español, pero esta suposición no pasa de ser una conjetura apriorística, que no hay por qué dar por sentada en este momento. Asumimos aquí la advertencia de Sánchez Miret: “un romanista no se da por satisfecho con el estudio de un fenómeno concreto dentro de una lengua románica hasta que no lo compara con fenómenos similares de las otras lenguas”²⁷. Por consiguiente, no consideraremos –ni invitaremos al lector a que con-

sidere– nuestra exposición extrapolable a las restantes lenguas derivadas del latín.

b) La explicación que realizaremos a continuación pretende adoptar la perspectiva histórica, pues asume como base la sintaxis de la lengua latina, pero merece la pena aclarar igualmente que, con alguna mínima excepción, nos referiremos tan solo al español actual, obviando otras etapas históricas de nuestra lengua. Aunque la sintaxis del castellano medieval presentaba, por supuesto, particularidades que no han subsistido en fases posteriores del idioma, la verdad es que, en términos generales, opinamos que la nómina de constituyentes clausales que intentaremos establecer para la lengua de hoy era ya operativa (es decir, funcional) en el período medieval y, claro está, también en la lengua de los siglos XVI, XVII y XVIII. A este respecto, pues, pensamos que la estructuración de la cláusula española no ha experimentado variaciones importantes a lo largo de la historia de la lengua. Por lo demás, el brillante y detallado estudio de la cláusula medieval efectuado por Rivas y Rodríguez Espiñeira²⁸ nos exime de ofrecer en este artículo más informaciones sobre ese estado de lengua.

c) En último lugar, diremos que nuestro trabajo busca dar una visión general de la cláusula en español, así como de los procesos de cambio ocurridos desde el latín vulgar, de tal manera que aquí no deseamos entrar en el análisis detenido de ciertas manifestaciones de constituyentes clausales que resultan difíciles de describir sintácticamente, ni podemos tampoco ocuparnos de analizar otras estructuras más o menos conflictivas, en cuya descripción sintáctica no se ha alcanzado todavía un acuerdo entre los estudiosos de la gramática del español. Esperamos que estas restricciones en el alcance de nuestro artículo nos permitan atender mejor a lo que realmente es ahora

27 F. Sánchez Miret, “Los complejos de la romanística y sus consecuencias para la investigación”, *Revue de linguistique romane*, 72/1, 2008, p. 13.

28 E. Rivas & M. J. Rodríguez Espiñeira, *La cláusula en castellano medieval: constituyentes funcionales*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.

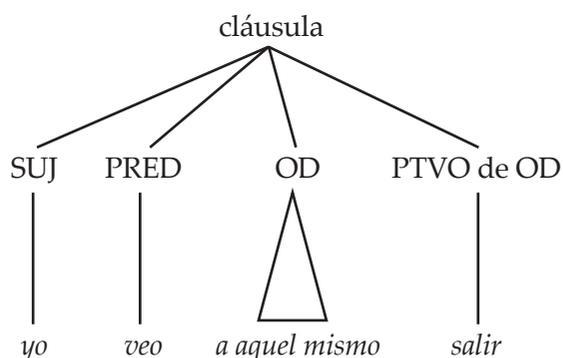
nuestro objetivo principal, que, como ya hemos señalado, es comprobar qué procesos diacrónicos han operado, en lo que atañe a la estructura y constituyentes de la cláusula, en el paso del latín al español.

De la propia relación de constituyentes clausales que hemos propuesto para el latín ya se deduce con facilidad que sí ha habido ciertas modificaciones sistemáticas en el paso a la lengua española. Estas modificaciones han sido de varios tipos, de manera que resulta necesario exponerlas escalonadamente.

En primer lugar, podemos indicar que aquellas funciones más claramente gramaticalizadas en latín (sujeto, objeto directo y objeto indirecto) se han mantenido sin alteración en nuestra lengua. Sí conviene resaltar que el grado de gramaticalización de estos tres constituyentes parece incluso mayor en español. En efecto, en el sujeto sigue existiendo la concordancia (en número y persona, y asimismo en género cuando en la forma verbal se encuentra un participio con flexión²⁹) con el verbo, pero en español se ha eliminado completamente la coexistencia de variantes en distribución complementaria (nominativo con verbo finito y acusativo con infinitivo). En español el sujeto, cuando es un elemento nominal, tiene una presentación uniforme, como frase sustantiva, sustantivo o pronombre. Ello ha debido de implicar algún tipo de reanálisis: la construcción latina *EGO VIDEO IPSUM EGREDI* ‘yo veo a aquel mismo salir’ muestra, de acuerdo con la idea tradicional, el esquema “sujeto – predicado – objeto directo”, funcionando como objeto directo una cláusula de infinitivo cuyo sujeto (el enfatizador *IPSUM*) va en acusativo, mientras que en español el sujeto de la cláusula completiva se ha elevado a constituyente (en concreto, objeto directo) de la cláusula superior, y la propia completiva, a su vez, ha pasado a desempeñar la función de predicativo del objeto directo, de modo que obtenemos el

29 En las llamadas *construcciones absolutas* con participio, del estilo de *acabado el acto, los asistentes se marcharon* y *acabada la reunión, los asistentes se marcharon*, con sus respectivos plurales, por supuesto. En estructuras de esa clase el participio funciona como predicado y el otro constituyente, que concuerda en género y número con el participio, realiza la función de sujeto.

esquema sintáctico “sujeto – predicado – objeto directo – predicativo del objeto directo”:



Por su parte, las funciones de objeto directo y objeto indirecto también muestran un nivel de gramaticalización superior en español. En ello no ha intervenido el proceso de eliminación de las desinencias casuales latinas y la sustitución de algunas de ellas por sintagmas preposicionales, puesto que este proceso no significa más que el reemplazo de unos determinados mecanismos de expresión por otros³⁰. Tal proceso ha sucedido en el objeto indirecto, en el cual el caso dativo del latín clásico ha sido reemplazado, sin más, por la preposición *a*, pero no se ha producido en el objeto directo. En efecto, la presencia en español de esa misma preposición *a* ante ciertas ocurrencias de objeto directo (en enunciados como *los tres hermanos han visitado a sus padres*, pero no en *los tres hermanos han visitado las ciudades costeras de Uruguay*) no guarda ninguna relación directa con la desaparición del acusativo latino, sino que es debida a la tendencia, existente a lo largo de toda la historia de nuestra lengua, a destacar ciertos elementos de carácter nominal o pronominal que, situados en la función de objeto directo, responden positivamente a rasgos de tipo semántico y pragmático como [+ animado] y [+ definido]³¹. En todo caso, es bien sabido que el empleo de *a*

30 Cfr. W. Oesterreicher, “Gemeinromanische Tendenzen V. Morphosyntax”, en G. Holtus et al. (eds.), *Lexikon der romanistischen Linguistik (LRL)*, Tübingen, Max Niemeyer, vol. 2/1, 1996, pp. 283-284; F. Sánchez Miret, *Proyecto de gramática histórica y comparada de las lenguas romances*, Múnich, Lincom Europa, 2 vols., 2001, pp. 657-659; M. Metzeltin, “Tipología. Partición de la Rumania y tipos romances”, en J. E. Gargallo Gil & M.ª R. Bastardas (coords.), *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007, pp. 410-411.

31 Sobre la actuación de esos factores y de algunos otros de tipo diferente véanse los recientes trabajos, de orientación diacrónica, de B. Laca, “El objeto directo. La marcación preposicional”, en C. Company Com-

ante el objeto directo está en la actualidad más extendido que en etapas históricas anteriores del idioma³², según es fácil apreciar en pasajes como *fluxo Eneas dAffrica e dexo la reyna Dido*³³ ‘huyó Eneas de África y abandonó a la reina Dido’ o *Veis aquí su mozo y la llave de la puerta*³⁴, y este hecho permite a Laca manifestar que “el marcado diferencial del objeto directo ha sufrido globalmente un proceso de expansión y se ha generalizado a toda una serie de contextos nuevos. En este sentido puede hablarse de un fenómeno de gramaticalización”³⁵.

No obstante lo anterior, el mayor carácter gramatical de estos dos constituyentes clausales en español con respecto al latín es debido a su capacidad de ser recuperados por un pronombre clítico, que en virtud de su atonicidad ha de ir necesariamente colocado junto al verbo. Según es sabido, los clíticos pronominales no existían en latín clásico, y su creación en protorromance tiene que ver con la mayor fijación del orden de los constituyentes clausales y con la consolidación de reglas de naturaleza rítmica que limitan enormemente las posibilidades de colocación de los elementos átonos. Creemos, por consiguiente, que la sustitución pronominal de los objetos directo e indirecto puede interpretarse de forma satisfactoria como un procedimiento para consolidar el carácter fuertemente gramaticalizado de estas dos funciones, que en ello muestran similitud con el sujeto (con las obvias diferencias de expresión entre este y aquellos, claro está)³⁶.

pany (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, vol. 1, 2006, pp. 421-475, y M. Flores & C. Melis “El léismo desde la perspectiva del «marcado diferencial del objeto»”, *Revista de historia de la lengua española*, 2, 2007, pp. 83-107.

32 Cfr. J. L. Girón Alconchel, “Cambios gramaticales en los Siglos de Oro”, en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 875-876.

33 *Primera Crónica General de España* [redactada hacia 1270], edición de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Gredos, 3.ª reimpresión, vol. 1, 1977, p. 39.

34 *La vida de Lazarillo de Tormes, y de sus fortunas y adversidades* [publicada en 1554], edición de Alberto Blecau, Madrid, Castalia, 1974, p. 153.

35 Laca, “El objeto directo. La marcación preposicional”, ob. cit., pp. 432-433.

36 A este respecto, y refiriéndose exclusivamente al objeto indirecto, afirma Company: “la posibilidad de aparecer como pronombre átono es una propiedad típica de los argumentos o las funciones nucleares, pero la preposición le confiere aspecto externo de oblicuo” (C. Company Company, C., “El objeto indirecto”, en C. Company Company (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo

Sin ninguna duda, el cambio más destacado en el sistema de funciones sintácticas clausales ha tenido lugar en lo que hemos llamado objeto oblicuo³⁷. En español esta función ha desaparecido como tal y en su lugar se han establecido dos funciones distintas, en cierta medida herederas de ella: el suplemento y el complemento adverbial. De acuerdo con la opinión generalizada en los estudios de lingüística española de las últimas décadas, entendemos el suplemento como un constituyente clausal que está regido por el verbo y que se encuentra necesariamente introducido por preposición, de tal manera que la elección de un elemento preposicional u otro depende –o suele depender– de las exigencias planteadas por el verbo regente; así, por ejemplo, verbos como *carecer* o *constar* seleccionan la preposición *de* (v.gr. *esta ciudad carece de espacios verdes* o *la producción de este escritor consta de diez novelas y dos libros de poesía*) mientras que, pongamos por caso, *influir* o *insistir* rigen la preposición *en* (*el precio del petróleo influye en la economía europea* o *insisto en la necesidad de comprar alimentos*). Por su parte, el complemento adverbial, como constituyente exigido igualmente por el verbo, se caracteriza por los siguientes hechos: a) ofrece normalmente un significado locativo, b) tiene capacidad para ser sustituido por un adverbio, que en virtud de la característica precedente es un adverbio de lugar, y c) está introducido por una preposición, con la salvedad de que en ciertas ocasiones la sustitución adverbial hace que la marca prepositiva quede eliminada (cosa que ocurre en *Augusto reside en Lisboa* → *Augusto reside allí* pero no, por ejemplo, en *salimos del restaurante tres horas después* → *salimos de allí tres horas después*). Para enunciados como estos últimos, en los cuales el verbo, utilizado en su acepción básica y en su sentido recto, expresa alguna

de Cultura Económica, vol. 1, 2006, p. 484). Sin embargo, no hay en ello ninguna anomalía, paradoja o contradicción, puesto que la marca prepositiva del objeto indirecto en español es siempre la misma (es decir, *a*) y no varía, pues, sean cuales sean la naturaleza semántica del predicado y las capacidades combinatorias de este (en construcciones transitivas o intransitivas). Es más, que la marca preposicional sea única y siempre la misma es, a nuestro juicio, indicio seguro del alto nivel de gramaticalización alcanzado en nuestra lengua por el objeto indirecto.

37 Retomamos aquí la argumentación ya expuesta en C. Folgar, “Reflexiones sobre la naturaleza del cambio sintáctico, con aplicación a la lengua española”, *Hesperia*, 5, 2002, pp. 126-128.

significación relacionada con el movimiento o la posición, García-Miguel manifiesta que “se establece una relación entre una entidad localizada y una base de referencia localizante”, de modo que “lo esperable es que en la mayoría de los casos situemos entidades discretas (personas u objetos concretos) en relación con regiones espaciales o lugares”³⁸. Dada la temática de nuestro artículo, lo que ahora nos interesa es el modo como se ha producido el nacimiento de los constituyentes que llamamos suplemento y complemento adverbial a partir de lo que para la lengua latina hemos denominado objeto oblicuo. Es fácil suponer que este cambio sintáctico ocurrido en el tránsito del latín al romance ha tenido que ser forzosamente profundo.

Este profundo cambio ha venido impulsado por dos factores principales. En primer lugar, debemos considerar el progresivo predominio de la preposición como marcador sintáctico, hecho que ya se va percibiendo a lo largo del propio latín³⁹, y en esta primera línea de evolución deben encuadrarse a su vez dos fenómenos distintos pero coincidentes en su resultado: a) la sustitución del genitivo (en todos sus usos sintácticos, no solo en su empleo adverbial) por la frase preposicional introducida por *de* y b) la eliminación del ablativo y del acusativo no preposicionales en función oblicua por sus correspondientes giros con preposición⁴⁰. Estos dos fenómenos, en principio independientes, desembocan en un mismo desenlace, a saber, el

dotar de marca preposicional a una gran parte de los elementos que cubrían la función objeto oblicuo. Si en latín no existía un objeto preposicional propiamente dicho, este se crea ahora en romance –y quizá ya en latín vulgar– mediante esa confluencia de los dos hechos que acabamos de enumerar. Ahora bien, este factor no es el único interviniente, y a él debemos añadir otro no menos importante: el sistema de adverbios locativos heredados del latín por el español (adverbios deícticos *aquí/ahí/allí* y adverbios anafóricos medievales *y/ende*)⁴¹ mantiene la reticencia a acompañarse de preposiciones, y en efecto la unión de la preposición a estos adverbios está vedada (caso de los adverbios anafóricos, con exclusión de usos no locativos, como *por ende*⁴²) o solamente es viable para la expresión de los contenidos ‘lugar de donde’ y ‘lugar por donde’ (*de aquí, por aquí, *en aquí, *a aquí*). Esto quiere decir que los adverbios de lugar han preservado, con la matización que acabamos de hacer, su identidad frente a la invasión de las preposiciones, y entendemos que este hecho permite concluir que las unidades con capacidad para ser sustituidas por un adverbio locativo, precedido o no de preposición, han pasado a integrarse en la nueva función de complemento adverbial (p.ej. *hemos puesto el libro en la estantería* → *lo hemos puesto allí, te comunico que llegaré a Montevideo a las cinco* → *llegaré ahí a las cinco, el tren estacionado en la vía tercera procede de Burgos* → *procede de allí, casualmente pasaba Domínguez por esta calle* → *pasaba por aquí*).

38 J. M. García-Miguel, “Los complementos locativos”, en C. Company Company (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, ob. cit., vol. 2, p. 1259.

39 Cfr. R. J. Penny, *Gramática histórica del español*, vers. esp. de J. I. Pérez Pascual & M. E. Pérez Pascual, Barcelona, Ariel, 1993, pp. 113-115; M. Rodríguez-Pantoja, “El latín hablado en Hispania hasta el s. V”, en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, p. 125 y F. Sánchez Miret, F., “Morfosintaxis histórica”, en J. E. Gargallo Gil & M. R. Bastardas (coords.), *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007, p. 255. Una explicación distinta puede encontrarse en A. López García, *Cómo surgió el español. Introducción a la sintaxis histórica del español antiguo*, Madrid, Gredos, 2000, pp. 101-113.

40 Justamente a estos dos hechos alude Bustos Tovar cuando, al referirse a la función sintáctica de las preposiciones en el paso del latín al romance, expone: “La ruina del genitivo, [...] que especializó la preposición *de* como régimen del complemento nominal, y la necesidad de marcar la función del sustantivo respecto del verbo mediante preposiciones, produjeron una profunda transformación de su valor funcional” (J. J. de Bustos Tovar, “La escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el castellano”, en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, p. 263). De todos modos, esto no obsta para que, en nuestra lengua, existan circunstancias sintácticas en las cuales un determinado constituyente “a veces se encuentra sin prepo-

sición en usos que corresponden a los de un acusativo adverbial, un ablativo y, muy raramente, un genitivo latinos” (R. Lapesa, “Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español”, *Boletín de la Real Academia Española*, 44, 1964, p. 59), dando entonces lugar a lo que este último filólogo llamó, con una terminología tal vez no excesivamente clara, restos sintácticos de los casos latinos en español.

41 Tradicionalmente se les ha llamado adverbios pronominales, pero es indudable que esa denominación es contradictoria en sí misma: si son adverbios, no son pronombres, y además no podrían serlo en ningún caso, pues –al contrario que los pronombres– se trata de elementos invariables, carentes de flexión morfológica. Aquí los llamaremos adverbios anafóricos, en vista de que su función principal en el castellano medieval era la de remitir anafóricamente a un sustantivo o grupo nominal que había sido mencionado previamente en el discurso y que incorporaba alguna indicación semántica de ‘lugar’ (razón por la cual podía justamente ser reemplazado por un adverbio locativo).

42 En castellano medieval *ende* conocía la variante *dende*, que podría interpretarse como compuesta de la preposición *de* + el adverbio propiamente dicho, con la consiguiente fusión de dos vocales idénticas. Nos parece preferible, sin embargo, pensar en este caso en un “falso prefijo”, pero, aunque no se aceptase esta segunda explicación, la variante *dende* no se opone a lo que afirmamos en el texto, puesto que en la lengua medieval secuencias como *exir ende* y *exir dende* son rigurosamente sinónimas (‘salir del lugar mencionado’).

Nuestra opinión, pues, es que, a partir de determinados tipos de unidad en función de objeto oblicuo en latín, se ha creado en español la función de complemento adverbial, independiente de la de suplemento. Teniendo en cuenta que la preposición es un elemento importantísimo en la sintaxis románica (desde luego, mucho más importante que en latín), no nos parece lógico subsumir en una misma invariante una entidad que es de naturaleza intrínsecamente preposicional (el suplemento) y otra que solo parcialmente muestra presencia de la preposición (el complemento adverbial). Antes al contrario, somos partidarios de concebirlas como funciones independientes, es decir, como entidades formales distintas en el plano de la expresión. En definitiva, lo que a nuestro juicio ha ocurrido ha sido la desintegración del objeto oblicuo latino, debido al creciente empuje de la categoría preposicional, y el surgimiento de dos funciones nuevas en español, ambas de índole “oblicua”: una que es necesariamente preposicional y otra que no necesariamente lo es, llamadas respectivamente suplemento y complemento adverbial.

Por lo que respecta a la función de objeto secundario, cubierta en latín por determinados constituyentes en caso acusativo, nos parece claro que en español no podía mantenerse como invariante funcional y en consecuencia ha desaparecido. La razón de su eliminación radica en el desmantelamiento del sistema casual latino. Este desmantelamiento provocaba que los elementos que desempeñaban esta función sintáctica quedasen desprovistos de marca propia en romance, de manera que ya no resultaba posible preservar la individualidad de esta función frente a la de objeto directo. Para salvar esta situación, la función de objeto secundario se perdió y los constituyentes que anteriormente la desempeñaban se repartieron entre el objeto indirecto y el suplemento. Así, por ejemplo, los verbos latinos con doble acusativo como *DOCERE* o *ROGARE* han pasado en romance al modelo “sujeto – predicado – objeto directo – objeto indirecto” (v.gr. *el maestro enseña gramática a los alumnos y las autoridades han rogado a los madrileños que moderen el consumo de agua*), mientras

que los restantes verbos parecen haber optado por la construcción con suplemento.

Por último, señalaremos que la función de predicativo, en cualquiera de sus dos clases (del sujeto y del objeto directo), se ha mantenido en español sin alteración. Por supuesto, se ha eliminado en el predicativo del sujeto la distribución complementaria entre nominativo y acusativo según el sujeto fuese marcado en un caso o en otro por ir combinado con un verbo conjugado o con un infinitivo. De cualquier manera, la variedad de marcas en esta función sintáctica sigue siendo notable, y en ello tienen bastante que ver, como ya hemos indicado al tratar de esta función en la lengua latina, sus peculiaridades semánticas, su capacidad de combinarse con distintos verbos e incluso la imposibilidad –o gran dificultad– de expresar léxicamente ciertos contenidos por adjetivos o sustantivos y la consiguiente necesidad de recurrir a sintagmas preposicionales. Así, en español, al lado de secuencias como *Don Enrique era abogado* (con la función de predicativo de sujeto desempeñada por un sustantivo) y *la cerveza la tomo muy fría* (con una frase adjetiva funcionando como predicativo de objeto directo), son también perfectamente normales enunciados como *Don Enrique era de Maracaibo* y *la cerveza la tomo sin alcohol*, sin que por ello podamos decir en rigor que las preposiciones *de* y *sin* son marcas características introductoras del predicativo (de sujeto o de objeto directo). Incluso existe la opción de que esta función sintáctica vaya ocupada por una cláusula introducida por la conjunción *que*, según apreciamos en ejemplos como *Jenaro está que muerde* o *Jenaro está que se sube por las paredes*, en los cuales se expresa la idea de que ‘Jenaro se encuentra sumamente enfadado e irascible’.

Conclusiones

Como conclusión general, creemos poder afirmar que la evolución habida en el sistema de funciones sintácticas clausales, en el paso del latín al español, ha afectado sobre todo a los constituyentes menos gramaticalizados (objeto oblicuo y objeto secundario latinos). Por lo general, se percibe que el grado de gramatica-

lización de las funciones sintácticas es mayor en español que en latín, lo cual no quiere decir, desde luego, que en nuestra lengua todos los constituyentes clausales hayan alcanzado la misma gramaticalización. Al contrario, parece claro que el complemento adverbial es el elemento funcional menos gramaticalizado, como lo demuestra el hecho de que su aparición está en dependencia directa y estrecha del significado léxico del verbo con el que se combina. A su vez, el suplemento, caracterizado por la existencia de rección preposicional ejercida por el verbo, está más gramaticalizado que el objeto oblicuo latino –cuya diversidad categorial era patente–, pero ciertamente lo está algo menos que el sujeto, el objeto directo y el objeto indirecto del español.

Precisamente las funciones que llamamos suplemento y complemento adverbial, por disponer de un grado de gramaticalización relativamente bajo, no se dejan delimitar con facilidad y ofrecen muchas dificultades a los gramáticos que se ocupan del análisis sintáctico de la cláusula en español. Esto tiene su lógica, puesto que en ambas funciones, sobre todo en la segunda, entramos en un ámbito que, sin dejar de ser sintáctico en sentido estricto, se sitúa ya de lleno en el componente léxico-semántico. Ahí pasamos de la sintaxis propiamente dicha a la semántica. Queremos decir que la selección de constituyentes como los dos que acabamos de mencionar depende principalmente de un hecho de naturaleza semántica como es la rección verbal, entendida como el conjunto de exigencias –o posibilidades– combinatorias que ejerce el lexema verbal de que se trate, y depende también de la acepción semántica concreta que exprese el verbo en un determinado enunciado. Este comportamiento, unido a la dificultad que el significado lingüístico ofrece para ser mensurado y objetivado, explica las divergencias que surgen entre los tratadistas a la hora de establecer qué constituyentes son funcionales en este sector de la cláusula española⁴³. ■

43 Un repaso breve y claro de las distintas ideas que los gramáticos esgrimen acerca de estos constituyentes clausales (y acerca, por tanto, del valor, funcional o no, de nociones como ‘suplemento’, ‘aditamento’, ‘complemento régimen’, ‘complemento adverbial’ ...) puede encontrarse en J. Cuartero Otal, *Cosas que se hacen. Esquemas sintáctico-semánticos agentivos del español*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2003, pp. 107-114.

Bibliografía

Bartol Hernández, J. A. et al. (eds.), *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992.

Baxter, J. H., “Some predicative datives in late Latin”, *Archivum latinum medii aevi*, 2, 1925, pp. 85-88.

Blecua, A. (ed.), *La vida de Lazarillo de Tormes, y de sus fortunas y adversidades* [publicada en 1554], Madrid, Castalia, 1974.

Bustos Tovar, J. J. de, “La escisión latín-romance. El nacimiento de las lenguas romances: el castellano”, en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 257-290.

Cano, R. (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004.

Company Company, C., “El objeto indirecto”, en Company Company, C. (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, 2006, vol. 1, pp. 477-572.

Company Company, C. (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, 2006.

Cuartero Otal, J., *Cosas que se hacen. Esquemas sintáctico-semánticos agentivos del español*, Frankfurt am Main, Peter Lang, 2003.

De Groot, A. W., “Classification of cases and uses of cases”, en M. Halle et al. (eds.), *For Roman Jakobson. Essays on the Occasion of his Sixtieth Birthday*, La Haya, Mouton, 1956 (reed. facs., Ann Arbor/Londres, UMI, 1979), pp. 187-194.

Dik, S. C., *Functional Grammar*, Ámsterdam, North-Holland, 1978; cit. por la vers. esp. de L. Martín Mingorance & F. Serrano Valverde, *Gramática funcional*, Madrid, SGEL, 1981.

Dik, S. C., *The Theory of Functional Grammar*, part I: *The Structure of the Clause*, Dordrecht/Providence, Foris Publications, 1989.

Ernout, A. & F. Thomas, *Syntaxe latine*, París, Klincksieck; cit. por la 2.^a ed. revisada y aumentada, 1953 [1951].

Errandonea, I., *Gramática latina*, Barcelona, Eugenio Subirana, Editorial Pontificia, 10.^a ed., 1941.

Flores, M. & C. Melis, "El leísmo desde la perspectiva del «marcado diferencial del objeto»", *Revista de historia de la lengua española*, 2, 2007, pp. 83-107.

Folgar, C., "Reflexiones sobre la naturaleza del cambio sintáctico, con aplicación a la lengua española", *Hesperia*, 5, 2002, pp. 107-138.

García-Miguel, J. M., "Los complementos locativos", en C. Company Company (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, vol. 2, 2006, pp. 1251-1336.

Gargallo Gil, J. E. & Bastardas, M. R. (coords.), *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007.

Gili Gaya, S., *Curso superior de sintaxis española*, México, D.F., Minerva, 1943; cit. por la 8.^a ed. aumentada, Barcelona, Spes, 1961.

Girón Alconchel, J. L., "Cambios gramaticales en los Siglos de Oro", en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 859-893.

Givón, T. *Syntax. An Introduction*, Ámsterdam/Filadelfia, John Benjamins, 2 vols., 2001.

Halle, M. et al. (eds.), *For Roman Jakobson. Essays on the Occasion of his Sixtieth Birthday*, La Haya, Mouton, 1956 (reed. facs., Ann Arbor/Londres, UMI, 1979).

Halliday, M. A. K. & C. Matthiessen, *An Introduction to Functional Grammar*, Londres, Arnold, 3.^a ed. revisada, 2004.

Holtus, G. et al. (eds.), *Lexikon der romanistischen Linguistik (LRL)*, Tubinga, Max Niemeyer, 1996.

Jiménez Juliá, T. "Constituyentes clausales y niveles de estructura jerárquica", *Lingüística hispánica*, 16, 1993, pp. 15-44.

Laca, B., "El objeto directo. La marcación preposicional", en C. Company Company (dir.), *Sintaxis histórica de la lengua española*, primera parte: *La frase verbal*, México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México/Fondo de Cultura Económica, vol. 1, 2006, 421-475.

Lapesa, R., "Los casos latinos: restos sintácticos y sustitutos en español", *Boletín de la Real Academia Española*, 44, 1964, pp. 57-105.

Lasso de la Vega, J. S., "El problema de las clases casuales a la luz del estructuralismo", en *Problemas y principios del estructuralismo lingüístico*, Madrid, CSIC, 1967, pp. 97-121.

López, D., *La gramática de Diego López. Estudio y edición*, estudio, edición y notas por G. Morcillo Expósito, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2002.

López Facal, J., *Los usos adverbiales del acusativo, dativo y genitivo en la lengua de Heródoto*, Madrid, CSIC, 1974.

López García, Á., *Cómo surgió el español. Introducción a la sintaxis histórica del español antiguo*, Madrid, Gredos, 2000.

Marcos Marín, F. & España Ramírez, P., *Guía de gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, 2001.

Menéndez Pidal, R. (ed.), *Primera Crónica General de España* [redactada hacia 1270], Madrid, Gredos, 3.^a reimpresión, vol. 1, 1977.

Metzeltin, M., "Tipología. Partición de la Rumania y tipos romances", en J. E. Gargallo Gil & M. R. Bastardas (coords.), *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007, pp. 397-426.

Oesterreicher, W., "Gemeinromanische Tendenzen V. Morphosyntax", en G. Holtus et

al. (eds.), *Lexikon der romanistischen Linguistik (LRL)*, Tübinga, Max Niemeyer, vol. 2/1, 1996, pp. 273-309.

Pena, J., "El caso latino según el estructuralismo europeo. A propósito de los estudios de J. Kuryłowicz y A. W. de Groot", *Verba*, 8, 1981, 49-78.

Penny, R. J., *A History of the Spanish Language*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991; cit. por la vers. esp. de J. I. Pérez Pascual & M. E. Pérez Pascual, *Gramática histórica del español*, Barcelona, Ariel, 1993.

Pérez Fernández, J. M., *Sintaxis estructural latina (Aplicación didáctica)*, Santiago de Compostela, Librería Follas Novas, 2000.

Pinkster, H., *Latijnse Syntaxis en Semantiek*, Ámsterdam, Grüner, 1984; cit. por la vers. esp. de M. E. Torrego & J. de la Villa, *Sintaxis y semántica del latín*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1995.

Ramajo Caño, A., "Un círculo de discípulos del Brocense", en J. A. Bartol Hernández et al. (eds.), *Estudios filológicos en homenaje a Eugenio de Bustos Tovar*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1992, vol. 2, pp. 783-789.

Rivas, E. & Rodríguez Espiñeira, M. J., *La cláusula en castellano medieval: constituyentes funcionales*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1997.

Rodríguez-Pantoja, M., "El latín hablado en Hispania hasta el s. V", en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 107-131.

Rojo, G., *Cláusulas y oraciones*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1978.

Rojo, G., *Aspectos básicos de sintaxis funcional*, Málaga, Ágora, 1983.

Rojo, G. & Jiménez Juliá, T., *Fundamentos del análisis sintáctico funcional*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1989.

Sánchez de las Brozas, F., *Minerva o De causis linguae Latinae* (Introducción y edición [con vers. esp.] de E. Sánchez Salor & C. Chaparro Gómez), Cáceres, Institución Cultural «El Brocense»/Universidad de Extremadura, 1995.

Sánchez Miret, F., *Proyecto de gramática histórica y comparada de las lenguas romances*, Múnich, Lincom Europa, 2 vols., 2001.

Sánchez Miret, F., "Morfosintaxis histórica", en J. E. Gargallo Gil & M. R. Bastardas (coords.), *Manual de lingüística románica*, Barcelona, Ariel, 2007, pp. 251-274.

Sánchez Miret, F., "Los complejos de la románica y sus consecuencias para la investigación", *Revue de linguistique romane*, 72/1, 2008, pp.5-23.

Silva, M. A. Naia da, *Temas de história da língua latina*, Lisboa, Colibri, 1998.

Souter, A., "The predicative dative especially in later Latin", *Archivum latinitatis medii aevi*, 2, 1925, pp. 191-194.

Tesnière, L., *Éléments de syntaxe structurale*, París, Klincksieck, 1959; cit. por la vers. esp. de E. Diamante, *Elementos de sintaxis estructural*, Madrid, Gredos, 2 vols., 1994.

Traina, A. & Bertotti, T., *Sintassi normativa della lingua latina*, Bolonia, Cappelli, 3 vols., 1965-66; cit. por la reed. en un solo vol., 1985.

Valentí Fiol, E., *Sintaxis latina*, Barcelona, Bosch, 1945; cit. por la 16.^a ed., 1984.

Van Valin, R. D., Jr., *An Introduction to Syntax*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001.